



Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Avenida Ramon Folch, 4-6, 2a planta - Girona - C.P.: 17001

TEL.: 972181716

FAX: 972181789

E-MAIL: instancia2.girona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 1707942120168237289

Concurso consecutivo 240/2017 R

Materia: Concurso de personas físicas

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte concursada: Costel Remus Ilie

Procurador/a:

Abogado: Elvira Castañón García-Alix

Administrador Concursal: JUDIT FAJULA PAYET

AUTO DE COMPLEMENTO DE AUTO

En Girona a 9 de febrero de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por D^a. Judit Fajula Payet, administradora concursal del concurso consecutivo se solicitó subsanación del auto 65/18 de 6 de febrero del año en curso incluyendo en la parte dispositiva el siguiente parrafo :

Concedo a ILIE COSTEL REMUS con Nie X06481402w el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y requiero al deudor para que, en el plazo de CINCO días presente ante este Órgano Judicial una propuesta del plan de pagos para satisfacer las deudas que no están





incluidas en el beneficio provisional de la exoneración en un plazo de cinco años.

SEGUNDO.- Al no existir más partes personadas, debe de resolverse sobre lo peticionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con el art. 215 LEC y 267 LOPJ, después de firmadas las resoluciones judiciales no pueden ser variadas sino por las causas legalmente establecidos.

El artículo 24.1 de la Constitución Española, sin embargo, no veda por completo la posible alteración de las resoluciones judiciales firmes, pues tan lesivo de la tutela judicial efectiva puede ser que aquéllas puedan revisarse en cualquier tiempo y de cualquier forma, como que las partes en el proceso no puedan ver surtir efectos a la resolución dictada porque la misma adolezca de omisiones o defectos que lo impidan, o que en la misma no se contenga pronunciamiento alguno por omisión involuntaria, de algún extremo que haya sido debidamente sustanciado en el procedimiento, con la limitación lógica que la complementación del auto no suponga “cambio de sentido y espíritu del fallo, ya que el órgano judicial... está obligado a no salirse del contexto interpretativo de lo anteriormente manifestado o razonado (STC 141/2003, de 14 de julio)”.

SEGUNDO.- Debe atenderse la petición del AC dado que ello supone un complemento del auto que permite con más detalle determinar los efectos de la parte dispositiva así como identificar sin ningún género de dudas al concursado, si bien la subsanación puede efectuarse en un solo párrafo de la resolución.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO.- Que se debe subsanar el defecto del auto 65/17 en el sentido de añadir el siguiente párrafo:

Concedo a ILIE COSTEL REMUS con Nie X06481402w el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho con carácter provisional, y





requiero al deudor para que, en el plazo de CINCO días presente ante este Órgano Judicial una propuesta del plan de pagos para satisfacer las deudas que no están incluidas en el beneficio provisional de la exoneración en un plazo de cinco años.

quedando el resto inalterado

Esta resolución es firme y deberá acompañar a la resolución que complementa.

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. D^a. Olga Bautista Camarero, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona y su partido

Codi Segur de Verificació: K35KQ6NVJM8XH0JKPT29UXOSTSSW3GF

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Bautista Camarero, Olga.

Data i hora 12/02/2018 09:12

